

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 5 40 de la mañana, me dice lo que sigue:

Ministro Gobernacion á los Gobernadores ascepta Navarra, Gerona, Tarragona, Canarias y Vascongadas menos Alava.—El Presidente del Poder Ejecutivo á quien he trasmitido la felicitacion de usia y de las Corporaciones populares y demás de esa provincia para él y el ejército valeroso de su digno mando, me contesta lo siguiente:

Las felicitaciones que dirigen á este victorioso ejército las corporaciones civiles de las provincias, y de que V. E. es elocuente intérprete te llenas de júbilo por ver en ellas el eco de la patria agradecida á sus valientes esfuerzos. Trasmítala V. E. esta espresion de gratitud á las dignas autoridades que me complementan.

Lo cual hago con la mayor satisfaccion esperando que V. S. y todas las autoridades, corporaciones municipales y provinciales, comisiones de particulares, empleados de diversos ramos y demás felicitantes, reciban esta espresion del agradecimiento del ilustre Duque de la Torre, del ejército libertador, del Gobierno de la República y especialmente mio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de aquellas corporaciones y personas que hayan dirigido felicitaciones al Ex-

celentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Santander 8 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 10 de la noche, me dice lo que sigue:

Ministro Gobernacion Gobernadores de todas las provincias.—A las dos de la tarde ha hecho su entrada triunfal en Madrid el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

El Gobierno, las autoridades civiles y militares, corporaciones populares, comisiones de los centros oficiales y numerosas personas distinguidas de todos los partidos y todas las clases salieron á esperarle en la estacion del Norte.

Un gentío innumerable se agolpaba en la carrera, adornada de colgaduras y arcos de triunfos y victorico entusiasmo al libertador de Bilbao. La ovacion ha sido tan espontánea como general é inmensa.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 8 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Direccion general de Instruccion pública, de acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el artículo 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las

Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo señor Presidente con las mencionadas reglas y con la adiccion propuesta por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.º Los Gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la Administracion económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.º Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.º Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el espresado servicio.

4.º La delegacion que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.º Los profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administracion respectiva de los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribucion. Con el fin de que la eleccion tenga lugar inmediatamente los Gobernadores acordarán la

forma en que haya de verificarse, comunicándola á los profesores. El resultado de la eleccion lo comunicará el Gobernador á la Administracion respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su día legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.º Los fondos que ingresen en las Cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraido para ningun otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las espresadas Cajas únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.º Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epigrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones la correspondiente carta de pago.

8.º Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla 2.ª á los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los profesores correspondientes á los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el *recibí* del Habilitado con aplicacion á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederán los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administracion económica de la provincia, produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando éste con los recibos conforme á lo que se practica en casos

análogos, respecto á otras obligaciones.

9. Los Habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los periodos que éste fije cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les hubieren entregado y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversion en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados, formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico.

11. De la legitima inversion de los fondos que los Habilitados reciban de las Administraciones económicas ó de las delegadas serán responsables ante el Gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la accion directa que por su parte se reserva á los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.—Echegaray.

Sr. Ministro de Fomento.

(G. del 2 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.

La Real orden de 12 de Enero de 1872 dice en sus disposiciones 8.ª y 9.ª lo siguiente:

«8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel libros y demas medios de enseñanza y á la adquisicion de premios. Este presupuesto sera remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaron oportuno. Transcurrido este plazo, las juntas provinciales reclamarán direc-

tamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.ª Las juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al exámen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal, á la junta, de la localidad.»

En vista de lo prevenido en las citadas disposiciones, esta junta acuerda dirigirse á todos los maestros y juntas locales de la provincia, encargándoles con encarecimiento que cumplan por su parte con cuanto respectivamente les concierne sobre formacion y remision de los presupuesto en tiempo oportuno, evitándose las consecuencias de las medidas que pueda adoptar esta Corporacion, si notase morosidad en la egecucion de un servicio, que es de suma importancia para que la enseñanza se dé en las Escuelas con aprovechamiento de los niños.

Se encarga además á los Maestros que den cuenta á esta junta provincial del dia en que hayan entregado ó entreguen á las Juntas locales los presupuestos, para saber que han cumplido por su parte la obligacion que la ley les impone, y poder reclamar los indicados presupuestos á quien corresponda.

Santander 5 de Mayo de 1874.—El V. P. de la J. P. Agustin Gutierrez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Valentin Franco.

Providencias judiciales.

Don Benigno de Linares y Lamadrid Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los cabecillas Fernando Fernandez Velasco, José Diaz Crespo, Domingo Fernandez, y á los carlistas Pio Moreno, y Agustin Fernandez que se hallan en la faccion, para que en el improrogable término de treinta dias comparezcan en la cárcel de este juzgado á fin de de recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra ellos instruyo sobre robo de dinero, sacar raciones y haber cobrado la aduana, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez en nombre de la Nacion, se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial, que en caso de ser habidos, procedan á su captura y remision con las seguridades necesarias á la cárcel de este juzgado.

Dado en Reinosa á 29 de Abril de 1874. —Benigno de Linares y Lamadrid.—Por mandado de S. S.ª, Matias Rodriguez.

Don Félix Rodriguez, condecorado con la cruz y placa de patriotismo y constancia, Secretario del Ayuntamiento de Reinosa.

CERTIFICO: Que el presupuesto de gastos carcelarios de este partido y repartimiento del mismo para el año próximo de 1874 á 1875 á la letra es como sigue:

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

AÑO DE 1874 A 1875.

Presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido para dicho año económico de 1874 á 1875.

PERSONAL.		Pts.	Cts.
Sueldo del Alcaide		896	25
Idem del Médico y Cirujano para presos		100	
Idem para socorros de presos pobres		2.250	
Idem de transeuntes		250	
Gastos ordinarios y extraordinarios		369	25
Total		3.865	50

Relacion de los gastos ordinarios y extraordinarios.

Por el aceite para la lámpara	75
Por carbon para los presos	125
Por sueldo del Depositario y Secretaria	169
Total	369

Y para remitir á la Exma. Diputacion provincial en cumplimiento de lo mandado y sin perjuicio de proceder al repartimiento entre los Ayuntamientos del partido, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia en Reinosa á 29 de Abril de 1875.—V.º B.º, Linares.—Felipe Ruiz Huidobro.

Repartimiento de 3,875 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido judicial para gastos carcelarios en el año económico de 1874 á 1875 á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Repartimiento por vecinos.		Cuota que corresponde.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Valderredible	1.000		900	
Valdeolea	466		419	40
Enmedio	450		405	20
Yuso	378		340	20
Reinosa	572		334	80
Suso	546		311	40
Valdeprado	415		373	50
Santiurde	251		225	90
Las Rozas	252		208	80
Marquesado	250		207	
Aguayo	90		81	
Pesquera	65		58	50
Total	4.295		3.865	50

Reinosa 29 de Abril de 1872.—V.º B.º, Huidobro.—Félix Rodriguez, Secretario.—Aprobado el repartimiento anterior por los Alcaldes del partido.—Reinosa 1.º de Mayo de 1874.—Felipe R. Huidobro.—Juan Manuel Bárcena.—Ramon Barrio.—Ramon Plana.—Manuel Lopez.—Manuel Gutierrez.—José Calderon.—Felipe Gutierrez.—Simon M. Rodriguez.—Félix Rodriguez, Secretario. Así resulta del original á que me remito; y para que conste firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde que firmó en Reinosa á 2 de Abril de 1874.—V.º B.º, Huidobro.—Félix Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santillana.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 74 á 75, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan.

Santillana 3 de Mayo de 1874, Silverio Gomez.

Ayuntamiento de los Corrales.

Terminado el apéndice de reclificacion al reparto de la contribucion territorial para el ejercicio de 74 á 75, se expone al público por término de 10 dias á fin de que los contribuyentes interesados le examinen y hagan uso de su derecho si se creyeren agraviados.

Los Corrales 2 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Julian Perez Calderon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE ABRIL DE 1874.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Abril de 1874 por rentas y ventas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas:		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
		Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	
Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1866	142	.	
Eugenio Guardo.	Idem.	.	227	id	id	.	id	66-67	157	79	
Pedro Lopez.	La Serna.	.	291	id	id	.	id	66	9	04	
Eusebio Millan.	Villanueva.	.	294	id	id	.	id	68-72	32	50	
Bernardo Puente.	Campó.	.	302	id	id	.	id	.	48	50	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	305	id	id	.	id	66	13	03	
José Gomez.	Ruherrero.	.	310	id	id	.	id	67	4	95	
Francisco Hierro.	Cubillo.	.	312	id	id	.	id	.	11	97	
Miguel Diaz.	Villanueva.	.	313	id	id	.	id	66	7	25	
Juan Fernandez.	Allen del Hoyo.	.	322	id	id	.	id	67	26	09	
Pedro Bocos.	Quintana.	.	328	id	id	.	id	67-68	119	83	
Vicente Gutierrez.	Campó.	.	380	id	id	.	id	67	35	25	
Juan Gomez.	Villaverde.	.	382	id	id	.	id	.	14	98	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	598	id	id	.	id	66	59	27	
Pedro Lopez.	Allen del Hoyo.	.	400	id	id	.	id	67	17	69	
Pedro Hierro.	Cubillo.	.	405	id	id	.	id	66	103	07	
Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2	45	id	id	.	id	69	88	75	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	.	504	id	id	.	id	72	82	39	
Benito Bárcena.	Idem.	.	.	id	id	.	id	67-68	70	50	
Isidro Gutierrez.	Rocamundo.	.	294	id	id	.	id	69-70	15	.	
Antonio Gomez.	Villanueva.	.	315	id	id	.	id	.	78	87	
José A. Barrios.	Revolillos.	1	399	id	id	.	id	67	8	87	
José Garcia Obeso.	Reinosa.	2	21	id	id	12	Abril.	71-73	9	60	
Francisco Muñoz.	San Roman.	1	30	id	Propios.	18	Marzo.	1874	40	25	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	.	45	id	id	24	id	.	57	50	
Miguel Trueba.	Güemes.	.	184	id	id	7	id	.	5	57	
Eusebio Pozas.	Liérganes.	2	42	id	id	12	id	.	12	.	
El mismo.	Idem.	.	43	id	id	.	id	.	10	80	
El mismo.	Idem.	.	44	id	id	.	id	.	10	.	
El mismo.	Idem.	.	45	id	id	.	id	.	10	.	
El mismo.	Idem.	.	46	id	id	.	id	.	15	.	
El mismo.	Idem.	.	46	id	id	.	id	.	42	.	
El mismo.	Idem.	.	47	id	id	.	id	.	8	50	
El mismo.	Idem.	.	48	id	id	.	id	.	18	.	
El mismo.	Idem.	.	49	id	id	.	id	.	12	50	
El mismo.	Idem.	.	50	id	id	.	id	.	21	.	
Joaquin Arce.	Arce.	.	51	id	id	19	id	.	26	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	58	id	Beneficencia (Posts.)	21	id	.	27	50	
El mismo.	Idem.	.	59	id	id	.	id	.	12	50	
El mismo.	Idem.	.	60	id	id	.	id	.	25	.	
El mismo.	Idem.	.	61	id	id	.	id	.	25	.	
Victor Diaz Guazo.	Tresabuela.	.	191	Varias.	Clero.	1.	id	.	164	13	
Nicolás Cavia.	Santander.	.	193	id	id	.	id	.	57	50	
El mismo.	Idem.	.	194	id	id	.	id	.	62	50	
Roque Iruñ.	Reinosa.	.	197	id	id	2	id	.	112	50	
Florencio Lopez.	Villacantiz.	.	200	id	id	4	id	.	34	75	
José Rodriguez.	Soto.	.	204	id	id	9	id	.	170	.	
Eliás Gutierrez.	Naveda.	.	208	id	id	11	id	.	51	88	
Manuel Argüeso.	Reinosa.	.	217	id	id	.	id	.	67	50	
Carlos Morante.	Idem.	.	223	id	id	.	id	.	37	50	
Donato Sierra.	Ruherrero.	.	224	id	id	.	id	.	212	50	
Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	.	226	id	id	.	id	.	50	.	
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepenillos.	.	247	id	id	14	id	.	39	25	
Julian Gutierrez Villalobos.	Villamoñico.	.	259	id	id	19	id	.	193	75	
Isidoro Sierra.	Polientes.	.	260	id	id	20	id	.	500	.	
Francisco Campo.	Potes.	.	267	id	id	26	id	.	15	50	
El mismo.	Idem.	.	269	id	id	.	id	.	27	50	
El mismo.	Idem.	.	270	id	id	.	id	.	32	50	
El mismo.	Idem.	.	271	id	id	27	id	.	.	28	
El mismo.	Idem.	.	272	id	id	.	id	.	2	88	
El mismo.	Idem.	.	274	id	id	.	id	.	23	75	
El mismo.	Idem.	.	277	id	id	28	id	.	57	50	
Fernando Señá Diaz.	Dobres.	.	278	id	id	.	id	.	41	63	
José Fernandez Quevedo.	Lantueno.	3	81	id	id	13	id	.	87	50	
El mismo.	Idem.	.	82	id	id	.	id	.	27	50	
El mismo.	Idem.	.	83	id	id	.	id	.	438	12	
Rélix Mier.	San Ciprian.	.	98	id	id	27	id	.	81	25	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarlos con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 30 de Abril de 1874. —El Jefe económico, Segismundo G. Acevedo.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales.
 Estados de juicios de fallas.
 Papeletas de citacion de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones trimestrales de alta y baja.
 Hay presupuestos de ingresos.
 Idem de gastos.
 Estados de aprovechamientos forestales.
 Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
 Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
 Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.
 Guías para carreteros.
 Filiaciones.
 Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 18 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

BOLIVIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias. Administra fincas en Santander al 2 por 100,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direcion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA

en la imprenta de este periódico.

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana
 Primera emara rvn. 3,000
 Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans
 Primera emara. 3,200
 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y en impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.